



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 05 1 1

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 de de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que el departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital, mediante Resolución No.1046 del 9 de septiembre de 2004, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad MULTIERVICIOS TECNICARS LTDA, ubicado en la Carrera 13 No.40-64 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por un término cinco (5) años, la cual fue notificada personalmente al señor ALFONSO VALBUENA MEJIA, representante legal del establecimiento en cita, el día 17 de agosto de 2004, quedando ejecutoriada el día 25 de agosto de 2004.

Que en el artículo segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia se determinó: "*(...) Exigir a MULTISERVICIOS TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA, presentar una caracterización de vertimientos líquidos de manera anual, en el mes de febrero a partir del año 2005, el muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 8 horas, con alícuotas cada media (1/2), los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), igualmente debe adjuntar*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 05 11

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

las tablas de resultado de campo y laboratorio. La jornada de caracterización y análisis de muestras debe ser realizado por una persona idónea en el tema y dando cumplimiento al artículo 5 de la Resolución DAMA 1074/97. (...)"

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 7 de septiembre de 2007, realizó visita técnica de seguimiento a la sociedad **MULTISERVICIOS TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA**, ubicado en la Carrera 13 No.40-64 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento en cita. En consecuencia, emitió el Concepto Técnico No.434 del 14 de enero de 2008, estableciendo en el acápite de ANALISIS DE CUMPLIMIENTO entre otros lo siguientes:

(...) "Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.

Respecto al cumplimiento de la Resolución No. 1046 del 9 de agosto de 2004, se puede concluir que **NO CUMPLE** con los requerimientos exigidos.(...).

Y en el acápite de conclusiones, estableció entre otros, lo siguiente:

6. CONCLUSIONES:

(...) "Dado el incumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1046 de 9 de agosto de 2004, esta Dirección sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida de amonestación escrita, ya que no presentó la caracterización de los años 2005, 2006 y 2007.

Así mismo en el citado Concepto Técnico se hizo un pronunciamiento en cuanto al manejo y gestión de aceites usados y sobre el cumplimiento de la Resolución No. 1188 de 2003, concluyendo que **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas para acopiadores primarios.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 05 11

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines.

Que a su vez el artículo 80 ibídem, señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)*".

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya(...)".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece "*que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

~~Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 consagra que, "conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad~~



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 05 11

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, consagra que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación."

Que ésta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "*las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan*".

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 142, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, señala en su artículo primero que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos. A



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 05 11

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

su turno el artículo 2 dispone que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Que así mismo el artículo 3 de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos.

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 05 11

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en el Concepto Técnico No. 434 del 14 de enero de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la Resolución No. 1046 del 9 de agosto de 2004, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos, y por consiguiente a la normatividad ambiental vigente por ende habrá de formularse pliego de cargos al presunto infractor.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad MULTISERVICIOS TECNICARS LTDA, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el propietario del mismo presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformo el Departamento Técnico del Medio Ambiente-DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, delego mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 05 1 1

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular a la sociedad MULTISERVICIOS TECNICARS LTDA, ubicado en la Carrera 13 No. 40 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con nit No. 800193434-2, en cabeza de su representante legal señor ALFONSO VALBUENA MEJIA, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos con fundamento en los hechos descritos en el concepto técnico No. 434 del 14 de enero de 2008.

Cargo Primero: Por incumplir el artículo 2º de la Resolución 1046 de 9 de agosto de 2004, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos por cinco (5) años respecto de la obligación de presentar la caracterización de vertimientos líquidos de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

Cargo Segundo: No contar con un área de lubricación identificada y señalizada, no contar con pisos impermeables que evite la contaminación del suelo, tener conexión al alcantarillado. *Violando presuntamente el literal d) del artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003, y el Capítulo 1 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.*

Cargo Tercero: No contar con tanques superficiales o tambores que garanticen la confinación total del aceite usado almacenado, los cuales deben estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, que permitan el traslado del aceite



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 05 1 1

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

usado desde el recipiente primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, los cuales deben contar con un sistema de filtración y estar rotulados con las palabras "ACEITE USADO", y tener las señales de " PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS. Violando presuntamente el literal d) del artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003, en concordancia con el Capítulo 1 del Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados.

Cargo Cuarto: No mantener fijada en lugar visible de las instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados. Violando presuntamente el Capítulo 1 del Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener como pruebas las siguientes:
Concepto técnico No. 434 del 14 de enero de 2008,

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el señor ARNOLD BARROS, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO.- El expediente DM-05-03-2283, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad MULTISERVICIOS TECNICARS LTDA, en la Carrera 13 No. 40-64 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

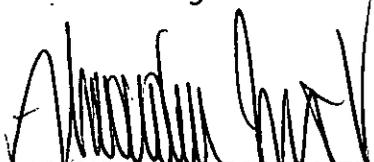
AUTO N^o. 05 11

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, 29 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Dra. María Concepción Osuna.
C.T. No. 434-14/01/08
Exp.DM-05-03-2283